



CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA
Trabajamos cerca de ti

COMUNICACIÓN SOCIAL

CONTRATO DE PUBLICACIÓN

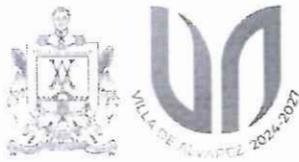
En Villa de Álvarez, Colima el día 20 de Enero de 2025, comparece por una parte la **C. MAESTRA ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, LICENCIADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO**, Presidenta Municipal, Síndico Municipal respectivamente y la **L.A.E. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL** Tesorera Municipal, todos del **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, a quienes en lo sucesivo se le denominará **"EL AYUNTAMIENTO"**, y por otra el **C. JAIRO ANGEL MARTINEZ VARGAS**, en su carácter de representante legal de **"AF MEDIOS, S.A. DE C.V."** a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA EMPRESA"**, quienes comparecen a efecto de celebrar un contrato de difusión, al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas.

DECLARACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO"

- 1- Es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa de estado, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios: es autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda así mismo, tiene potestad de normar directamente las materias, funciones y servicios de su competencia de conformidad con lo señalado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima y 2 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- 2- LA **MAESTRA ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE** en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, acredita su personalidad con el Acta de Cabildo de fecha 15 octubre de 2024, es la ejecutora de las determinaciones del Honorable Cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales de conformidad con lo establecido por el artículo 47 fracción I, inciso C de la Ley para el Municipio Libre del Estado de Colima.
- 3- El **LICENCIADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO** en su carácter de **SÍNDICO MUNICIPAL**, acredita su personalidad con copia certificada de la constancia de mayoría y validez de fecha 14 de junio del 2024, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Colima; así como el acta número 0298 de la Sesión Solemne de fecha 15 de octubre de 2024, en la que rindió protesta al cargo, quien a su vez está legalmente facultado para la suscripción de este instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículos 51, fracción II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- 4- Que la **L.A.E. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL**, en su carácter de **TESORERA MUNICIPAL** de acuerdo a las facultades contenidas en el artículo 218 fracción XI, del

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura"

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page, including names like Santos, Villalvazo, and Morales.]



CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA
Trabajamos cerca de ti

COMUNICACIÓN SOCIAL

Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, acreditando la protesta legal del cargo.

- 5- Designa como domicilio legal el ubicado en avenida J. Merced Cabrera 55, zona centro, en el municipio de Villa de Álvarez, Colima.

DECLARACIONES DE "LA EMPRESA"

1. Declara el **C. JAIRO ÁNGEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, ser el apoderado general de "la empresa" encargada del objeto del presente instrumento, lo que acredita con una copia de la escritura pública no. 17,335 de la Notaría Pública No. 5 del Estado de Colima.
1. Declara "la empresa" que el domicilio señalado en el presente será el ubicado en la calle **Juan José Arreola No. 357, Colonia Jardines Vista Hermosa, Colima, Col.**
2. Declara "la empresa" tener facultades y los medios para brindar los servicios que obran en el presente instrumento y su R.F.C. es **AFM140325BT9**, lo que acredita mediante la Cédula de Identificación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

Ambas partes realizan el presente instrumento de buena fe, sin que medie dolo o vicios ocultos en los elementos del contrato que pudieran invalidarlo o anularlo, reconociéndose mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO "la empresa" se obliga a proporcionar el siguiente servicio:

- a). A colocar una franja de publicidad o *banner* en la portada de la edición digital de la página web: www.afmedios.com
- b) La difusión de la publicidad de "el Ayuntamiento" en la página web de "la empresa".

SEGUNDA.- PRECIO: el costo del servicio del anuncio de la publicación en la **Cláusula Primera** será por la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, con el impuesto al valor agregado incluido, cantidad que deberá ser cubierta dentro de un plazo no mayor a 30 días, a partir de la firma del presente instrumento.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura"

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA
Trabajamos cerca de ti

COMUNICACIÓN SOCIAL

TERCERA.- FORMA DE PAGO: cantidad que será pagada por "el Ayuntamiento" a "la empresa" a través de la Tesorería Municipal previa factura que entregue "la empresa", con un anticipación de cinco días.

CUARTA.- CONDICIONES DE LOS SERVICIOS: "la empresa" difundirá, lo que sea relativo a "el Ayuntamiento" por el tiempo requerido que se le indique.

QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: "el Ayuntamiento" podrá unilateralmente y sin necesidad de declaración judicial rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en la **cláusula primera** del presente contrato a cargo de "la empresa".
- b) En caso de rescisión del contrato se aplicarán las penas convencionales.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "la empresa" deberá realizar el pago de la pena convencional o la que haya lugar por incumplimiento o demora en la entrega de los servicios descritos en la cláusula primera, cuando no haya aviso previo por parte de "la empresa" por lo que se compensará con otro tipo de publicación a "el Ayuntamiento" y entregará el 5% (cinco por ciento) del importe del objeto de la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Las circunstancias no previstas en este contrato se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público del Estado de Colima y demás ordenamientos legales aplicables.

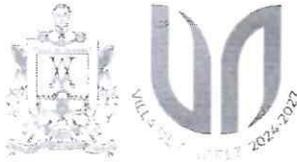
OCTAVA.- COMPETENCIA. Las partes acuerdan que para dirimir cualquier conflicto que pudiera suscitarse con motivo interpretación o incumplimiento del presente contrato convienen las partes en resolverlo de común acuerdo a través del diálogo y de no ser así se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Colima, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuros.

NOVENA.- VIGENCIA. Manifiestan ambas partes contratantes en que la vigencia de este contrato será por un periodo de once meses a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2025.

DÉCIMA.- EVIDENCIA. "La empresa" se compromete a entregar a "el Ayuntamiento", la evidencia de lo que se publicó en el mes.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura"

[Handwritten signatures and stamps in blue ink]



CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA
Trabajamos cerca de ti

COMUNICACIÓN SOCIAL

[Handwritten signature]

ONCEAVA.- "el Ayuntamiento" exenta a "La empresa" de presentar la garantía del buen cumplimiento del contrato, por no estimarse necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, toda vez que el pago se efectúa por servicio realizado, es decir no se ejecutará pago alguno si "La empresa" no realiza el servicio conforme a lo solicitado por "el Ayuntamiento" motivo por el que la garantía resulta innecesaria, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 52 numeral 5 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de Colima.

Leído que fue el contrato por las partes y sabedoras de su contenido y alcance legal lo firman para constancia en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima a 20 días del mes de enero del año 2025.

POR "LA EMPRESA"

C. JAIRO ÁNGEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ
Representante Legal de la Empresa
"AFMEDIOS, S.A. DE C.V."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. MAESTRA ESTHER GUTIERREZ ANDRADE
Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima

[Handwritten signature]

LIC. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZÓ
Síndico Municipal de Villa de Álvarez,
Colima.

L.A.E. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL
Tesorera Municipal de Villa de Álvarez,
Colima.

TESTIGOS

LIC. PEDRO FABIAN CASTILLO VALDEZ
Director de Comunicación Social

C. JUAN CARLOS ESTRADA CONTRERAS
Jefe de Información

NOTA: Las firmas corresponden al contrato de publicación celebrado entre el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima y el C. JAIRO ÁNGEL MARTÍNEZ VARGAS representante de AF MEDIOS, S.A. DE C.V.

"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura"

[Handwritten signature]

